



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-010-2017-00617-00
DEMANDANTE	ROSALBA GALEANO
DEMANDADO	CARLOS MARIO VALENCIA MOLINA
ASUNTO	Ordena remitir expediente
AUTO DE I.	643V (176) ⁴

En consideración al contenido del oficio N° 249 del 26 de febrero de 2021, emanado del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN¹, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565² del C.G.P., se ordena la remisión del presente proceso a dicha Agencia Judicial, a fin de que haga parte del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del demandado CARLOS MARIO VALENCIA MOLINA.

Asimismo y al tenor de lo mandado en dicha norma, la siguiente medida cautelar continuara por cuenta del Juez que conoce de la liquidación patrimonial, que para el efecto es la siguiente:

- El embargo de remanentes que le queden o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado en el proceso ejecutivo que su contra se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO, radicado 2016-00108.

¹05001-40-03-024-2020-00240-00

²7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

Oficiese en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

**NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f439e002509ec7fc313dee62f45c6b158b5e1771a01c8365f51738d838927ce9

Documento generado en 16/03/2021 12:09:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>